

Alcaldes

Copia de Cedula



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Senores míos Vccios la de d^{na} Justia de vue^{ra} del
Coxa^{te} y enterado de su contenido en orden a que d^{no}
Juan Ferraz Alcaide Mayor de este Partido ha dexado
encargada la jurisdiccion durante su ausencia a d^{no} Pedro
Joseph Latorre Shen^{te} de la Villa de Espea, que exordore
de que esta Verunda en perjuicio de los privilegios de esta
Villa: Respondo con la ingenuidad que acostumbro, que
jamás he sido ni dictamen el mudas de mano, pues ha
viendo estado siempre a cargo de d^{no} Joseph Montecade
Shen^{te} de esta Villa el exercea la jurisdiccion durante la
ausencia mia y del Alcaide Mayor hauiendo desempen
do su obligacion no tenia motivo para que despare de
continuar con el mismo encargo, así por que es sugeto
que estimo y es Capaz, Como porque Verdiendo en esta
Capital es mas propio y decoroso a la Villa Verida en
ella el que tiene la jurisdiccion del Partido, hauiendo es
trañado en d^{no} Juan Ferraz haia dado este paso contra
rio a mi Regalia sin mi consentimiento, y Como me
parece ha tenido la aprobacion del señor Obispo Souca
nador, no puedo inouar Cosa alguna asta estar con su
sumia lo que hané luego, y procurare el seruis a la
Villa en quanto pueda en este arumpto; y por lo que toca
al perjuicio que se presume Contrario a los Privilegios
que goza de Capital, tambien digo con la misma ingenuidad

En la Villa de San Domicilio en ella, a vicinanza de the
Ayuntamiento di el presente que es nono y fimo en ella
a dos dias del mes de Mayo de mill e setenta y Cin
quenta años

Antonio de la Cruz
Cuantran. de la Cruz

En el día 7 del mes
de Febrero proximo pasado se dio cu
enta en este Ayuntamiento por don
Antonio Montero de Heniente de Co
regidor de esta Villa, de una Carta
que con fecha de 5 del mismo le escri
bia a don Juan Ferrari de Paramo
alcalde mayor de este partido partici
pandole que siendo le preciso aca su
asencia por algun tiempo de el, con apor
bacion del Illmo S.º Gobernador del
Consejo dexaba encargada la Jurisdi
cion y Gobierno de este partido a don
Pedro Joseph Latorre Abogado y He
niente de Corregidor de la Villa de Caxa
a de los Caballeros para que en qual
quier asunto que ocurriese le diera el
mismo abony cuenta que correspondia

darle a dho. Alcalde mayor y practico
se sus ordenes como si fueran suyas, y
prendiendo que quando fuese cierta la
fuerda de posicion y providencia tom
da por dho. Sr. Jtmo. no ubiera providen
ciado asi si el referido Alcalde mayor
le ubiese informado lo que corre por
dia por ser contra las regalias y privile
gios de esta Villa y especialmente con
tra el que obtubo de la Corta, del Sr. Ro
y Phelipe Quinto (que Dios aya) en
que se otubio acerca la Cabeza de las cinco
y su partido con la precision de residir
en ella los Corregidores y Alcaldes ma
yores como es notorio, resolvi entre otras
cosas el acudir mediante representa
cion a dho. Sr. Jtmo. y abiendo lo exe
cutado en el dia 2. del expresado mes
de Febrero como tambien al Marques
de Cabasliche Gobernador politico
y militar de este partido residente en la
Corre de Madrid, en su vista se me pre
bino por dho. Sr. Jtmo. y el referido Mar
ques de Cabasliche lo que resulta de
los testimonios de sus originales Car

tas que se mitto adjuntas, y sin embargo
de ello y no aver presentado en esta capi
tal el expresado Latorre titulo, orden
ni despacho alguno para el referido en
cargo de Jurisdiccion como debia para
la posesion de dho. oficio Como lo practi
can y deben practicar todos los Corre
gidores y Alcaldes mayores, en el dia
de ayer se recibio un vereda despachada
por el mismo de que es Copia la adjun
ta, en vista de la qual y en atencion a
no residir en este facultades ni Jurisdi
cion para ello, ni deber esta Villa estar
sujeta a sus ordenes como lo prebiene
dho. Sr. Jtmo. antes vien debe se comu
nicar desde ella como Cabeza de este par
tido todas las ordenes que ocurran de
el Real orbicio por la persona que exer
ce la Jurisdiccion que precisamente de
be residir en ella, e determinado el re
tener por ahora la expresada vereda asi
ginal y que no pase a los demas pueblos
a donde se dirige asi a tanto que por
el Real acuerdo y solad del Crimen de
esta Real Audiencia se me prebiene lo
que debo executar en esta razon, a cuius

Lanaozaq Marzo uno del 1753

35. *Pete* responde a la Villa de ... que por ahora den
Revia Cumplimiento a los ordenes que les a comun
de cana caso de Pedro de la Torre y que las que se usaran
Amosino en adelante y en interin que Juan Ferran
Carrasco se mantenga aiente el Pato de Comu
Garcas niquen a esta villa como Carera para que
Salvador las distribuya.

§

A la Villa de ... con el ... fecho de la ...
Si con la ... de ...

+
Año del 1753
Cinco Villas

N
D. Melchor de Carcaraxer
Correg. interino de Cinco
villas.

2
Don. Señor

99
Hallandose vacante el Corregimiento de
este Partido de Sanco Bata, comenzo la visita
del, de Fiscal de Mayor D. Pedro Chacon, y por
haber sobredenido la Residencia que el
Real Consejo comiso a D. Fernando de
Pavilla, cesso la visita, en cuyo Intermedio
o de (Dios le Guarde) de suyo Comperime
Interinamente el Corregimiento: Testando
D. Pedro Chacon en Inteligencia de que
debe Continuar la visita: se me hace pre
ciso el recurso a V. Co. para que en
consequencia de ver Regalia de los Corre
pidores la visita de los Lugares de este
Partido, se diga V. Co. mandari al Cor
regido D. Pedro Chacon, no Continue
la que tenia comenzada, declarando
pertenerme como tal Interino, lo que
mas fuere del agrado de V. Co. En
7 de Mayo de 1552

Yo Juan Melchor de Casapaz
D. Juan Melchor de Casapaz
Don. C. Herid. y Ordono de la R. Audiencia de Oroya

Mi S^{ra} M^{ra}; Quedo enterado de
 resuelto por el R^o Acuerdo, a representacion
 de D^o Juan Estelero de Casca
 jares s^e concluir los pocos lugares
 que faltan en la visita, que s^e han
 practicando con las licencias ne
 cesarias; por lo que incontinenti he
 acordado hasta la determinacion de
 el R^o Consejo; y de acuerdo en esta s^um
 religencia doi a V^o el correspondien
 te aviso: T^uo en S^u de V^o m^o, a 8
 de Mayo de 1753.

B^e Est^o de S^uaficio serv^o
 de
 Pedro Chacon

En S^u de S^uaficio serv^o
 de
 Juan de S^uaficio serv^o



Seienta y ochomara uois.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

In Du' Nombre Amen sea a todos manifi-
esto que yo Dn. Joseph Sanchez del Castellon ve-
cino de la Ciu^{dad} de Zaragoza como Prox^{imo} que
soy del ~~Reino de Aragon~~ ^{Reino de Aragon} Miguel Loncalvo
Xeremon de Ormaiztegui, Baquer y Ormaiztegui
de de Berbedel Senor del Lugar de Arax, y
del Ofit y Honor de Senor, Don Jus del
Pal y sus agregados domiciliado en la Ciu^{dad}
de Zarag^a en virtud de Poder otorgado en
la misma por Lorenzo Escamero y Ramon No-
tario del Numero de la Nombrada Ciu^{dad} de
Zarag^a a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil
setecientos quaxenta y quatro haviente en aquel
bastante Poder para lo inscripto (de que doy
fe) como tal de mi' buengrado y esta Ciu-
dad certificado de todo mi' derecho sustituyo y
rombro en Prox^{imos} del t^{er}o mi' Principal a
Juan Lopez de Otto Joseph Felix Lopez, Diego-
Martinon, Prox^{imos} del Numero de la Real
Nombrada del presente Reyno de Aragon y

Miguel Jerónimo Lopez Henríquez de Linares
de thos Joseph Felix Lopez domiciliados en dha
Cuid^a, a todos juntos y a cada uno de por sí para
que por y en nombre de thos mi Principales
dan Interuención, Interuengan en todos y
cada unos Pleitos que al presente tiene y enade
lante puede tener con qualquiera Persona
o Personas Puestos Capítulos y Universida-
des, y con quicua combiacion y fuera necesario
y sean en ellos Pedimentos Demandas pae-
senten testigos Escrituras Provanzas pi-
dan Embargos desembargos Excepciones
Embargos Aprehensiones ventas transas
y remates, o y con sentencias asistencial outo-
rias como definitivas exceptas las favorables
de las en contrario apelen y supliquen y assi mis-
mo hacen las demas diligencias judiciales y
Extrajudiciales que en el curso y progreso de
los Pleitos pudiesen ouerir y ofuesen pue-
ra por el que tengo en nombre de thos mi Prin-
cipales el mismo doy sin limitacion alguna
obligacion que hago de los señores y ventar
del mismo de no contrauenir en manera al-
guna contra lo que por thos Señores fuere



Ciudad de Maravédis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENYA Y TRES,

Mig. de Linares en mi del Reyuntamiento de la Villa de
Lima, de quinquenta y seis años, y como mes
y declarando, pases ante el Ex. y como mes
proceda, Digo: Que D. Pedro Chacon, Alc. de mayor de
la Villa de Linares, practicando la visita en las
Villas y Lugares de su partido, empleando diez días
en cada una de las Villas, y tres en cada Lugar; y
respecto de q^{ta} Villa mi parte se compone del castro
num de veinte y ocho vecinos, q^{ta} apenas puede, q^{ta}
pudiere segun su vecindad p.^a Lugar pequeño,
manera q^{ta} con todo espacio podria thos Alc. de
practicar su visita en un día, o, dos a lo
cuya consideracion ha sido bastante, para q^{ta}
se mandara q^{ta} en otras Villas de igual, o mayor
blacion, q^{ta} lo de mi parte, como von la de Linares
Puesta a votar, solo llevarse thos Alc. de mayor
dictar p.^a su visita: Por tanto

Av. Ex. suplico, se sirva, mandar, q^{ta} thos Alc. de
por solo lleve tres días p.^a la visita, q^{ta} practicare
en thos Villa mi parte, como se tiene mandado por

V. Co. en la Villa de Nueva y otras, en atención
a su corta población, viéndose de su la p. a lo
necesario la providencia q. p. V. Co. ve aca-
bar en jur. a q. p. y más con el despacho
neces. d.

Por Deseo
Diego Martinez

Auto de la C. de Zaragoza de Mayo diez y siete de 1753

el Rey
el Conde
el Marqués
el Caballero
el Peral
el Obispo
el Arzobispo

Por ahora no lleve el Corregidor
Alcalde ma. por razón de la
vivienda mas que tres dietas.

Practicado Hecho futo sobre dho en la Cui. de
Zarag. a veinte y nueve dias del mes Abril del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos cinquenta y tres
siendo testigos Pablo Albadia y Francisco Mi-
quel señores de la presente Cui. d.

Sig. no de don Bernardo de Nisco y Torre
E. no de su Mag. por todas sus señas
Reynos y Señorios doncellado en la Cui. d.
de Zarag. que a lo sobre dho presente me ha
he digno firmo, el nombrado Don Fran-
cisco balga et Cerre

Este maraveotis.



SELLO QVARTO. VFIN
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTAY TRES.

Yo el Sr. Don Juan Lopez de Caceres en virtud de su poder
que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz Com
de de Resbal, cuyo poder se encuentra y está en el
de de esta mejor forma digo que el dho m. Pared
haviendo ya dicho solariego del lugar de Arco de
el Paredo de Cinco Villas, y de sus Casas, heredades, Ter
minos y linderos, y habiendo y viniendo en la Jurisdic
ción Civil y Criminal, y el dho Paredo de Nom
brar Alcaldes, Procuradores, y demas, Ministerio de
Gobierno de dho lugar, y siendo como es en lo re
ferido, hallado en noticia que por el Corregidor
de dho Paredo de Cinco Villas, se sigue por el Al
calde Mayor, sin dho m. autoridad alguna para
ello, se yntenta para abuzar el dho lugar y
exercer Jurisdicción en el, en perjuicio de los dños
de m. Pared, ya sin de que no de lugar ha ello re
currir a la Superioridad de S. M. y en su atención
A V. S. se sigue se iba mandar se nos pique a lo
Caballero Corregidor de dho Paredo, original

Auto J Larraz y Maiz Guano & 1753 Au General

Santayana

Amolines In atencion als que el Conde de Exel de

Gaxuc

Salvador preserva en su patrimonio & treinta & tres mil praximo

Perals

Villand pasado: Novicio el Alcalde Mayor & cinco

Cuero.

Villas de Luque & Torres

J

Done

la
Pa
ra
P
Per
17